

RESOLUCIÓN 088-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254, del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 190 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;
- Que** el artículo 264 numerales 10 y 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: (...) *10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...) 17. Expedir las directrices para el registro y funcionamiento de los centros de arbitraje y mediación (...)*;
- Que** el artículo 280 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Director General del Consejo de la Judicatura le compete: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley (...)*” Asimismo, el artículo 69 numerales 1 y 3 del Código Orgánico Administrativo determinan: *“(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)*”;
- Que** el artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación, dispone: *“(...) las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, podrán organizar centros de arbitraje, mismos que podrán funcionar*

previo registro en el Consejo de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de arbitraje dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento. (...) Los centros de arbitraje deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo a los juicios arbitrales y para dar capacitación a los árbitros, secretarios y mediadores que se designen de acuerdo a esta Ley”;

- Que** el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, determina que a: *“Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. (...)”;*
- Que** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo No. 165, de 18 de agosto de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 524, de 26 de agosto 2021, expidió el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación y en el artículo 19 numeral 1 determina que: *“Los centros de arbitraje y mediación podrán funcionar previo registro, por una sola vez en el Consejo de la Judicatura”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 309-2015, de 5 de octubre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 614, de 23 de octubre de 2015, expidió el: *“INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE CENTROS DE ARBITRAJE ”, normativa que establece: “Art. 3.- Órganos competentes. - El Pleno del Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de autorizar o cancelar el registro de los Centros de Arbitraje.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 026-2018, de 20 de febrero de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 27 de marzo 2018, expidió el: *“INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE MEDIACIÓN”; instrumento que prescribe: “Art. 3.- Órganos competentes para el registro y funcionamiento.- El Pleno del Consejo de la Judicatura autorizará el registro (...) de los centros de mediación y centros de formación de mediadores, además de su cancelación o eliminación, cuando corresponda; (...)”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2021-0520-MC, de 29 de julio de 2021, la Secretaría General comunicó a la Dirección General, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz y a la Subdirección Nacional de Certificación y Registro que: *“(...) en sesión ordinaria No. 063-2021, celebrada el 29 de julio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, (...) decidió i) Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con las áreas técnicas que correspondan, elaboren un informe técnico y jurídico, para determinar la viabilidad respecto de la delegación a la Dirección General para el conocimiento y resolución de los registros y renovaciones de Centros de Mediación y Arbitraje”;*
- Que** mediante Memorando CJ-SG-2021-2095-M, de 13 de septiembre de 2021, la Secretaría General trasladó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando CJ-SG-SNCR-2021-1607-M, de 13 de septiembre de 2021, que contiene el: *“INFORME SOBRE LA PERTINENCIA RESPECTO DE LA*

DELEGACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACIÓN EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, concluyendo en lo principal lo siguiente: “(...) la autoridad nominadora que apruebe el registro de los centros de mediación y arbitraje, no interfiere respecto a las competencias y productos que le corresponden a la Secretaría General a través de la Subdirección Nacional de Certificación y Registro”;

Que con Memorando CJ-DNASJ-SNCMJP-2021-1106-M, de 27 de septiembre de 2021, la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz remitió a la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa, el informe técnico SNCMJP-2021-CM-0434, en el que concluyó: “a) *La propuesta de que sea el Director General quien realice el registro y renovación de registros de centros de mediación es viable desde el punto de vista legal, incluso aún con la existencia del Decreto 165, ya que la misma está amparada por una normativa jerárquicamente superior (...)*”;

Que el 3 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de la disposición realizada en el Memorando CJ-DG-2022-0559-M, de 2 de febrero de 2022, por la Dirección General, convocó a una mesa de trabajo para analizar la viabilidad de la delegación al Director General para el conocimiento, aprobación y cancelación de registros de los centros de arbitraje y de los centros de mediación a nivel nacional, reunión en la que participaron la Secretaría General y la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, los mismos que se ratificaron en sus informes;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-1399-M, de 10 de marzo de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-SG-SNCR-2021-1607-M, de 13 de septiembre de 2021, de la Subdirección Nacional de Certificación y Registro, así como el Memorando CJ-DNASJ-SNCMJP-2021-1106-M, de 27 de septiembre de 2021, suscrito por la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz y el Memorando CJ-DNJ-2021-2511-M, de 15 de noviembre de 2021 y su actualización con Memorando CJ-DNJ-2022-0213-M, de 18 de febrero de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 10 y 17 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DELEGAR AL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LA COMPETENCIA PARA CONOCER, APROBAR Y CANCELAR EL REGISTRO DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CENTROS DE MEDIACIÓN A NIVEL NACIONAL

Artículo Único.- Delegar al Director General del Consejo de la Judicatura, las competencias determinadas en los artículos 3, 8 y 18 de la Resolución 309-2015, que contiene el “*INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE CENTROS DE ARBITRAJE*”, y las competencias establecidas en los artículos 3, 10, 19, 20 y 25 de la Resolución 026-2018, que contiene el *INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE*

MEDIACIÓN, para que conozca, apruebe y cancele el registro de Centros de Arbitraje y Centros de Mediación a nivel nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los procesos de aprobación y cancelación de Centros Arbitraje y Mediación, que a la fecha de expedición de la presente resolución se encuentren para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, pasarán a conocimiento y resolución del Director General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en coordinación con las demás Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura que sean requeridas, dentro del término de sesenta (60) días, contados partir del día siguiente a la vigencia de la presente resolución, elaborará y presentará para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, las propuestas de reforma al "*INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE CENTROS DE ARBITRAJE*", y del "*INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE MEDIACIÓN*", las mismas que guardarán concordancia con el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 165, de 18 de agosto de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría General, Direcciones Nacionales de Acceso a los Servicios de Justicia, Asesoría Jurídica y Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Secretaría General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a doce de abril de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el doce de abril de dos mil veintidós.

Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR:	CH
----------------	----